



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora de Relaciones Institucionales y Acción Exterior
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 919/2026

Asunto: Supuesta situación de acoso escolar / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 3 de julio de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre el supuesto acoso escolar del que estaría siendo objeto el/la alumno/a XXX, matriculado/a en 4º de Educación Primaria en un Colegio concertado durante el curso escolar 2025-2026.

Según los términos de la queja, se trataría de una situación de acoso continuada y reiterada por parte de un/a compañero/a de clase, consistente en agresiones físicas, amenazas, destrucción y sustracción de pertenencias y material escolar, humillaciones y conductas vejatorias, aislamiento social intencionado, expresiones de contenido sexual inadecuadas, intimidación continuada, etc.

Aunque en el centro se habría abierto el correspondiente Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, y se habrían llevado a cabo medidas como la vigilancia y control en recreos y filas, los incidentes no habrían cesado, persistiendo el contacto diario entre agresor/a y víctima al existir una única clase por curso en el centro.

La situación de acoso habría afectado significativamente tanto al/la alumno/a acosado/a como a su madre, precisando el/la primero/a atención psicológica y psiquiátrica con el diagnóstico de Trastorno Adaptativo con Síntomas Ansiosos, y habiendo necesitando su madre asistencia médica de urgencias por crisis de ansiedad a raíz de un incidente que mantuvo con la madre del/de la alumno/a supuestamente agresor/a.

Además, los hechos habrían sido puestos en conocimiento de la Policía Nacional mediante denuncia presentada por la madre de XXX el 5 de marzo de 2026, tanto contra



el/la menor agresor/a, como contra su madre por sus conductas intimidatorias y provocadoras hacia la denunciante.

Con relación a ello, la Consejería de Educación, a través de su informe, nos ha facilitado la cronología de las actuaciones llevadas a cabo en el centro educativo, con la intervención de la Inspección educativa, a partir del 5 de marzo de 2026, fecha en la que la madre de XXX comunicó a dicha Inspección la existencia de hechos constitutivos de un posible caso de acoso de un/a alumno/a sobre su hijo/a.

Desde un primer momento, el inspector de referencia del centro comunicó los hechos a la directora pedagógica del colegio, instando a que se diera prioridad a la protección del/de la alumno/a, a que hubiera comunicación con la familia y a que se le tuviera informado sobre la situación y las posibles actuaciones llevadas a cabo.

Además, el mismo 5 de marzo de 2026, el inspector giró visita al centro para tratar el asunto con su directora pedagógica y su coordinador de convivencia, quienes le indicaron que habían recibido previamente de la propia familia la comunicación de los hechos, y que habían acordado iniciar las actuaciones inmediatas recogidas en el Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León establecido por Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre.

Tras la apertura del Protocolo, se establecieron medidas de control por parte del profesorado, en particular en el patio de recreo y en el área de Educación Física, en la que la presunta víctima y el/la presunto/a agresor podían mantener una proximidad física.

El 23 de marzo de 2026, la directora pedagógica del centro comunicó al inspector la conformación de la existencia de acoso en el Protocolo, y el acuerdo alcanzado con la familia del/de la alumno/a presunto/a agresor/a, en coherencia con lo establecido para los procedimientos de acuerdo abreviado en el artículo 29.2.b del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León. En dicho acuerdo, la familia aceptó la aplicación de las siguientes medidas reeducativas:

- Acudir al centro escolar los lunes, de 16:00 a 17:00 horas, desde el 23 de marzo al 25 de mayo, ambos incluidos, para desarrollar actividades académicas, educativas y de concentración y razonamiento. El responsable de convivencia, tendría que realizar con el/la alumno/a un seguimiento de cómo había sido la semana con XXX y con el resto de compañeros de clase. Al término de cada tarde, se tendría una breve reunión con los padres del/de la alumno/a.

- Solicitar al Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta su colaboración con el/la alumno/a sancionado/a, con el colegio y su familia.



El 7 de mayo de 2026, la madre de XXX vuelve a contactar con el inspector para comunicarle que siguen existiendo hechos compatibles con una situación de acoso sobre su hijo/a por parte del/de la mismo/a alumno/a, y que la madre de este/a le hace gestos amenazadores hacia ella.

La comunicación entre los responsables del centro y el inspector se mantiene, ante una problemática a la que se añade la tensa relación existente entre los progenitores de los/as alumnos/as implicados/as y la postura de los padres del/de la alumno/a presuntamente agresor/a, que consideran que es su hijo/a el/la que es acosado/a psicológicamente y que la madre de XXX provoca situaciones de conflicto entre los/las menores implicados.

Con todo, el 13 y el 26 de mayo y el 4 y el 8 de junio de 2026, la directora del centro envió al inspector la documentación de incoación de protocolo y la documentación complementaria del mismo, de la que se desprende que el centro tomó medidas, tanto de protección sobre el/la alumno/a acosado/a, como disciplinarias y reeducativas sobre el/la alumno/a acosador/a, implicándose la Inspección educativa en la resolución del conflicto, pero con respeto a la autonomía del centro.

Por último, la Consejería de Educación hace hincapié en que el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León, dispone que, para el establecimiento de las medidas correctoras se tendrá en cuenta la situación y condiciones personales del alumnado.

En este caso, el/la alumno/a acosador/a, es un/a alumno/a con necesidades educativas especiales por sus trastornos graves de la conducta, concretamente por su trastorno negativista desafiante, al que se suma un trastorno por déficit de atención e hiperactividad.

Por esa razón, el centro aplicó medidas disciplinarias centradas más bien en aspectos reeducativos, acordadas mediante procedimiento abreviado con sus padres, y solicitó la colaboración del Equipo de Atención al Alumnado con Trastornos de Conducta de Valladolid, cuya intervención ha sido aceptada también por los padres del/de la alumno/a acosador/a.

A partir de lo expuesto, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe poner de manifiesto que todo el alumnado tiene el derecho a ser respetado, lo que supone *“La protección contra toda agresión física, emocional o moral”*, así como *“Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomenta el respeto mutuo”*, según lo dispuesto en el artículo 6.2.a) y d), respectivamente, del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, ya mencionado.



Asimismo, cabe resaltar que el artículo 4 del mismo Decreto recoge una serie de principios generales, entre los que se encuentra que *“Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos que se establecen en el presente Decreto”,* así como que *“El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa”.*

A partir de lo expuesto, la Administración educativa tiene una importante responsabilidad para que los derechos del alumnado sean respetados y, en el marco del derecho a la buena administración reconocido en el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía, es exigible una conducta proactiva, empática y centrada en dar solución a cualquier tipo de insatisfacción que pueda existir, incluso aunque ello implique una mera explicación de la forma en la que se ha actuado, de las medidas que se han adoptado, de los resultados que se han obtenido, etc.

El fenómeno del acoso escolar, por su mantenimiento en el tiempo y por los graves efectos negativos que puede tener sobre el alumnado acosado, debe ser objeto de especial preocupación, requiriendo de actuaciones enérgicas y, en particular, la aplicación del instrumento contemplado en la Orden EDU/1071/2017, de 1 de diciembre, en cuyo Anexo se establece el *“Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso en centros docentes, sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas no universitarias de la Comunidad de Castilla y León”.* En el caso que nos ocupa, dicho Protocolo fue abierto, manteniéndose vigentes las medidas de protección, disciplinarias y reeducativas sobre el/la alumno/a agresor/a que se habían puesto en marcha desde la primera denuncia.

Otro aspecto a destacar es que la Inspección educativa ha mantenido una comunicación con el centro educativo y ha participado en la solución de la problemática denunciada. Esta intervención es importante ya que a la Inspección educativa le corresponde *“asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativa y la calidad y equidad de la enseñanza”.*

En todo caso, la queja presentada ante esta Procuraduría evidencia una insatisfacción hacia la actuación de la Administración educativa, con la percepción de que no se ha dado solución a la situación de acoso denunciada, al margen de la observancia de los procedimientos o trámites establecidos a tal efecto.

Por lo expuesto, debe mantenerse abierto el Protocolo de actuación ante el acoso escolar que en este caso ha sido confirmado y, en su ámbito, deben adoptarse, corregirse e implementarse las oportunas medidas de protección, comunicación, correctoras, de reeducación y restaurativas que sean precisas. Asimismo, la Inspección educativa debe



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

seguir llevando a cabo un seguimiento puntual sobre dichas actuaciones y sus resultados, hasta que se alcance un resultado plenamente satisfactorio que implique la inexistencia de cualquier situación de acoso escolar.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Desde el inicio del periodo lectivo del curso escolar 2026-2027, debe llevarse a cabo un seguimiento del/de la alumno/a al que se refiere este expediente, en el marco del Protocolo específico de actuación en supuestos de posible acoso escolar, manteniéndose, actualizándose e implementándose cuantas medidas sean necesarias para garantizar a dicho/a alumno/a sus derechos, en particular, la debida protección ante situaciones de acoso escolar, facilitando a la familia la información que corresponda sobre el proceso socioeducativo de su hijo/a.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López